

## ACTO FUNDACIONAL Y ESTATUTOS

### FUNDACIÓN PUERTECILLO

EN SANTIAGO DE CHILE, a 17 de agosto de 2018, los firmantes abajo, exponen:

**PRIMERO**: Que vienen en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, de acuerdo a lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil; en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, publicada en el Diario Oficial de dieciséis de febrero de dos mil once, y en las demás normas aplicables, o que vengan en reemplazar, modificar o complementar en el futuro las normas indicadas precedentemente, siendo sus estatutos los siguientes /los “Estatutos”/:

#### **“TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

**Artículo Primero**: Créase una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes Estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Litueche, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**Artículo Segundo**: El nombre de la Fundación será “**FUNDACIÓN PUERTECILLO**” /en adelante también denominada la “**Fundación**”/.

#### **Artículo Tercero**:

**Tres.Uno**. La Fundación tendrá como finalidad buscar el desarrollo sostenible de la costa y borde costero de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins (en adelante “Sexta Región de Chile”), en especial de la comuna de Litueche, con énfasis en la zona de Playa Puertecillo, promoviendo así la integración armónica de las nuevas actividades recreativas, familiares y deportivas conforme al creciente desarrollo inmobiliario del sector, en conjunto con las actividades tradicionales de pesca, extracción artesanal y de vida rural, todo ello con el más estricto respeto a las personas y a la flora y fauna tanto marina como del borde costero. Es



fundamental para la Fundación y de sus miembros la difusión y enseñanza de los valores de sostenibilidad y armonía que representa y busca inculcar estos valores en las generaciones más jóvenes.

La Fundación tendrá por objetivos generales:

- /a/ Realizar programas de apoyo social y de protección medio ambiental en beneficio de los sectores de mayor necesidad con el objeto de proteger, recuperar y conservar la flora y fauna del ecosistema de la zona de la Playa de Puertecillo, tanto marino como costero;
- /b/ Desarrollar espacios públicos en formar armónica entre todos los habitantes del lugar, en especial de la playa Puertecillo, preservando el patrimonio natural, así como proteger y fomentar todas las actividades que sean compatibles con el deporte del surf ;
- /c/ Promover el apoyo financiero a través de la combinación de varias fuentes de financiamiento, a través de la canalización de recursos donados, de información sobre recursos crediticios y otras fuentes que existan al amparo de la ley chilena;
- /d/ Impulsar procesos para desarrollar actividades empresariales sustentables que fomenten la protección del medio ambiente o atendiendo problemáticas ambientales, así como aquellas actividades que fomenten la práctica del surf como deporte, incentivando el desarrollo de actividades náuticas, deportivas o comerciales que sean compatibles con las características del lugar y la práctica de dicho deporte;
- /e/ Proveer directamente servicios a personas o instituciones sin fines de lucro que tengan por finalidad proteger el medio ambiente del sector procurando promover un medio ambiente libre de contaminantes en la playa y el mar;
- /f/ Proveer directamente servicios a comunidades o instituciones sin fines de lucro que tengan por finalidad asistir o mejorar situaciones ambientales, prestando servicios orientados a mejorar las condiciones del medio ambiente y fortalecer el funcionamiento y desarrollo de instituciones sin fines de lucro; y
- /g/ Proveer de capacidades científicas y tecnológicas para influir en la gestión y conservación de recursos naturales y el medio ambiente.

**Tres.Dos.** Los objetivos específicos de la Fundación serán:

- /a/ Promover a través de programas y proyectos el desarrollo de actividades empresariales, sociales y medio ambientales que permitan el desarrollo y protección del medio ambiente, en especial de la zona de la playa de Puertecillo y de la práctica del deporte del surf ;



/b/ Promover iniciativas a través de organizaciones sociales y medioambientales con el fin de desarrollar nuevas fuentes de ingresos a través de alternativas de autofinanciamiento que sostengan sus misiones benéficas, diversificando por ello sus fuentes de ingresos e implementando apoyo de donantes públicos y privados;

/c/ Desarrollar actividades de capacitación y asesoramiento destinadas a organizaciones sociales y aquellas con finalidad de proteger al medio ambiente;

/d/ Desarrollar programas e investigaciones que incrementen la conciencia y el apoyo para el alivio a problemas ambientales, y de evaluación de la efectividad y viabilidad de modelos de autofinanciamiento y mejora ambiental en la Sexta Región de Chile;

/e/ Propiciar el desarrollo de individuos en estado de mayor necesidad a través de programas, proyectos, eventos y reuniones de capacitación que fomenten la protección y desarrollo sustentable del medio ambiente e impacten en la comunidad;

/f/ Participar y promover alianzas o acuerdos de trabajo, o cooperación con otras instituciones nacionales o internacionales y con los sujetos sociales, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos y programas a favor de actividades medio ambientales sustentables y de protección del medio ambiente en la Sexta Región de Chile;

/g/ Apoyar y desarrollar los fundamentos científicos básicos para innovar entorno al manejo y conservación de recursos naturales; y

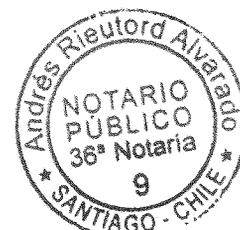
/h/ Apoyar en el desarrollo de canales de comunicación para el desarrollo de políticas públicas orientadas a la sustentabilidad.

**Tres.Tres.** Para la consecución de sus fines, generales o específicos, la Fundación podrá efectuar, sin que la enumeración sea taxativa, todas y cada una de las siguientes actividades:

/a/ Realizar encuentros, asesorías, charlas, seminarios, cursos, campañas, eventos, talleres y capacitaciones en torno a la temática de la protección, desarrollo sostenible y promoción del medio ambiente, así como relacionados a la práctica del deporte del surf;

/b/ Editar, imprimir y distribuir folletos, revistas, afiches, periódicos y libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales, cualquiera sea su soporte, que contribuya a la difusión y al proceso de aprendizaje y capacitación en torno a las temáticas del medio ambiente, la preservación del entorno marítimo y costero y la práctica del deporte del surf;

/c/ Asociarse, en forma permanente o transitoria, con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;



/d/ Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que les sean comunes;

/e/ Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación;

/f/ Investigar, desarrollar y difundir proyectos de estudios vinculados a una cultura del medio ambiente, la preservación del entorno marítimo y costero y la práctica del deporte del surf;

/g/ Promover la organización y la participación ciudadana en sus diversas formas o niveles y la promoción de intereses comunitarios, especialmente en torno a la temática del medio ambiente, la preservación del entorno marítimo y costero y la práctica del deporte del surf, y los demás objetivos de la Fundación;

/h/ Participar en la propiedad de sociedades de cualquier clase cuyos objetos y fines estén relacionados con el objeto que trata este artículo;

/i/ Realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines;

/j/ Invertir sus recursos de la manera que deciden sus órganos de administración; y

/k/ Realizar, en general, todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos en este artículo, incluidas todo tipo de actividades académicas, sociales, deportivas, económicas, de investigación y cualquier otra índole que se relacionen con sus fines; asimismo, tendrá plena libertad para manejar e invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba la Fundación de las actividades que realice sólo deberán destinarse a los fines de la misma o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

## **TÍTULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO.**

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$1.500.000 pesos, moneda de curso legal en la República de Chile, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar, en dinero efectivo, a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.



**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

/a/ Todos los bienes que ella adquiera a cualquier títulos y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y

/b/ Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

/a/ El Directorio deberá identificar anualmente las necesidades existentes en las comunidades costeras de la Sexta Región del país;

/b/ Utilizando criterio de eficiencia y maximización de los recursos, se priorizará el destino de los recursos a aquellas necesidades de mayor urgencia y que a su vez tengan como resultado un mayor impacto social para los beneficiarios y las comunidades costeras de la Sexta Región del país. Consecuentemente con lo anterior, la determinación de los beneficiarios de la Fundación, se efectuará considerando a los residentes de comunidades costeras en el país, y de entre éstos se privilegiará a aquellos más vulnerables socioeconómicamente; y

/c/ La Fundación no estará obligada a destinar sus recursos a la cobertura de fines por partes iguales. De esta manera, los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Quedan exceptuados de esta disposición, los bienes que sean transferidos o transmitidos con un fin determinado, los que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado quién los hubiere transferidos o transmitidos;

### **TÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la misma en conformidad con estos Estatutos. Estará compuesto de 5 miembros, entre los cuales deberán designar a un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

El Directorio durará tres años y podrá reelegirse indefinidamente.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por dos tercios de los Fundadores y los demás miembros que integren la Fundación, quienes además podrán removerlos en cualquier momento y sin expresión de causa mediante declaración que conste en escritura pública o



instrumento privado protocolizado ante notario público. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos; (a) en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes; (b) que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste; o (c) que durante el desempeño del cargo fueren condenados por crimen o simple delito. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podría declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación o ratificación expresa de dos tercios de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza.

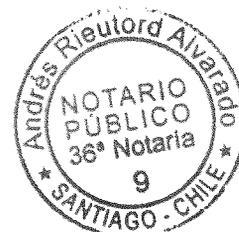
Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Los miembros del Directorio ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fija una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al Directorio.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de abril de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero o Director Ejecutivo, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones cada 3 meses, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; cuando lo soliciten los Fundadores, o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán mediante correos electrónicos registrados por los directores en la Fundación, previa confirmación de lectura; y las que sean extraordinarias, deberán



indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos tales como videoconferencia, teléfono, u otros que apruebe la unanimidad del Directorio. En este caso, su asistencia y participación será certificada bajo la responsabilidad del Presidente y del Secretario del Directorio, o de quienes hagan sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

**Artículo Undécimo:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**Artículo Duodécimo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes Estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- /a/ Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- /b/ Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- /c/ Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad;
- /d/ Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- /e/ Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, las cuales estarán integradas por autoridades del ámbito político al igual que de otras áreas, como por ejemplo, alcaldes, juntas de vecinos, surfistas, biólogos marinos, ambientalistas, Armada de Chile, sindicato de pescadores, entre otros;
- /f/ Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título Cuarto de estos Estatutos;



/g/ Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamento que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación;

/h/ Rendir cuenta tanto de la marcha de la Fundación como de la inversión de sus fondos durante el período que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;

/i/ Nombrar los cargos en el Directorio conforme lo indicado en el Artículo Octavo, quienes tendrán las atribuciones que los estatutos señalen. El Directorio podrá nombrar un Director Ejecutivo, quien será un empleado de la Fundación y tendrá sólo las atribuciones que el Directorio le otorgue mediante poderes especiales en casos determinados;

/j/ Velar por el comportamiento ético sus miembros; y

/k/ Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá:

/a/ comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento, con o sin opción de compra;

/b/ constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones;

/c/ otorgar cancelaciones y recibos y percibir;

/d/ celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;

/e/ celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles;

/f/ abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas;

/g/ retirar talonarios de cheques, retirar cheques sueltos y aprobar saldos;

/h/ endosar, cancelar y protestar cheques y reconocer saldos;

/i/ contratar, alzar y posponer prendas o hipotecas;



/j/ girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil;

/k/ conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos;

/l/ contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas;

/m/ firmar, endosar y cancelar pólizas de seguro;

/n/ delegar en el Presidente, en uno o más Directores, en una persona ajena a la Fundación o en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución;

/ñ/ estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;

/o/ poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma;

/p/ contratar créditos con fines sociales;

/q/ presentar y firmar registros de importación y exportación;

/r/ donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario,

/s/ concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y

/t/ en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

El Directorio podrá delegar en uno o más apoderados designados en sesión de Directorio debidamente reducida a escritura pública.

**Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los Estatutos.

El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás



documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- /a/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- /b/ Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- /c/ Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- /d/ Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones;
- /e/ Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos de la Fundación;
- /f/ Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Fundación;
- /g/ Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- /h/ Dar cuenta anualmente a los Fundadores, en su caso, en nombre del Directorio, de la marcha de la Fundación y del estado financiero de la misma;
- /i/ Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; y
- /j/ Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Noveno:** El Director Ejecutivo de la Fundación podrá o no ser miembro del Directorio y tendrá las atribuciones que el Directorio le otorgue mediante poderes especiales en casos determinados. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo sólo



las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa de la Fundación las atribuciones y deberes que le delegue el Directorio de la Fundación. En especial Director Ejecutivo le corresponderá:

/a/ Colaborar con el Presidente en todas las actuaciones que le corresponda, además de otras funciones que puedan encomendarle el Directorio;

/b/ Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio, cuando se le haya otorgado un poder especial para un asunto determinado;

/c/ Abrir y firmar toda la correspondencia y documentación de la Fundación;

/d/ Organizar y dirigir la administración de la Fundación y contratar y poner término a los servicios del personal necesario de acuerdo con los presupuestos; designar los empleados que estime conveniente para la buena administración y señalarles sus funciones y atribuciones;

/e/ Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes, de ahorro o de inversión que éste abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas; y

/f/ Desempeñar las demás funciones o mandatos que le encomiende el Directorio.

El cargo de Director Ejecutivo podrá o no ser remunerado. En caso de que sea remunerado, el monto de su remuneración será fijado por el Directorio.-

#### **TÍTULO CUARTO. DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.**

**Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como integrantes adicionales de la Fundación Puertecillo a todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Consejeros no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo Vigésimo Primero:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más integrantes adicionales de la Fundación sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación.-

#### **TÍTULO QUINTO. AUSENCIA DE LOS FUNDADORES.**



**Artículo Vigésimo Segundo:** Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tales y la plenitud de las atribuciones que estos Estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la totalidad de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

## **TÍTULO SEXTO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los Estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad denominada Fundación Punta de Lobos, inscrita bajo el número 207017 con fecha trece de abril de dos mil quince en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación.-

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho, inciso primero, del Código Civil y del artículo octavo de estos Estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos por el plazo de tres años posterior al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

/a/ don Pablo Achurra Fontaine, cédula nacional de identidad número 6.066.862-0;

/b/ don Carlos José Saxton Barrios, cédula nacional de identidad número 10.880.036-4;

/c/ don José Abraham Masihy Cattán, cédula nacional de identidad número 15.783.418-5;

/d/ don Sebastián Menichetti Álvarez, cédula nacional de identidad número 13.049.727-6; y



/e/ don Carlos Prat Guarachi, cédula nacional de identidad número 9.157.748-8.

**SEGUNDO:** Por el presente acto, los Fundadores otorgan poder a Sebastián Menichetti Álvarez, cédula nacional de identidad número 13.049.727-6, a Carlos Prat Guarachi cédula nacional de identidad número 9.157.748-8, a Pablo Achurra Fontaine cédula nacional de identidad número 6.066.862-0, a José Abraham Masihy Cattán cédula nacional de identidad número 15.783.418-5 y a Carlos José Saxton Barrio cédula nacional de identidad número 10.880.036-4, para que actuando éstos, conjunta o separadamente, hagan todas y cada una de las solicitudes pertinentes a los organismos necesarios para la obtención de la personalidad jurídica y exención de impuestos de Fundación Puertecillo, cuyos Estatutos se encuentran precedentemente, y para modificar, aclarar y refundir dichos Estatutos en caso de que esto sea solicitado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Consejo de Defensa del Estado, la Ilustre Municipalidad de Litueche u otro organismo público, que condicione el otorgamiento de la personalidad jurídica a Fundación Puertecillo, en el hecho de que sus Estatutos sean modificados y/o aclarados. Adicionalmente podrán solicitar al Registro Civil e Identificación cualquier certificado respecto a cada uno de los Fundadores que sea necesario o requerido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Consejo de Defensa del Estado, la Ilustre Municipalidad que corresponda u otro organismo público, pudiendo solicitar, entre otros, el certificado de antecedentes de cada uno de los Fundadores de cualquier tipo, certificado de similitud, o de cualquier otra clase. Asimismo, se faculta a cada uno de las personas indicadas para delegar en todo o parte las facultades antes referidas.-

**TERCERO:**

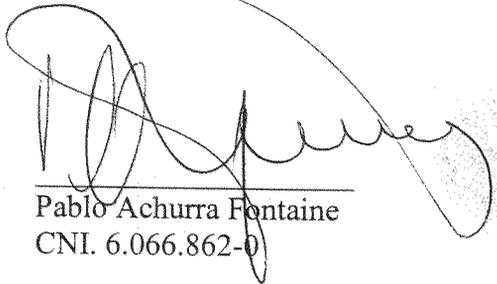
/a/ Sin que se entienda formar parte de los Estatutos, por el presente acto e instrumento, los Fundadores designan como representantes de Fundación Puertecillo ante el Servicio de Impuestos Internos a Carlos Prat Guarachi, cédula nacional de identidad número 9.157.748-8, quien estará investido de las amplias facultades para representar a la Fundación ante la mencionada entidad, estando investidos de facultades tan amplias como el derecho lo permita, pudiendo, sin que la siguiente enunciación sea taxativa, presentar y firmar toda clase de solicitudes, formularios, declaraciones y documentos que sean requeridos por el Servicio de Impuestos Internos, con el objeto de realizar cualquier tipo de gestión en representación de la Fundación, tales como la obtención del Rol Único Tributario de la Fundación, dar aviso de su Inicio de Actividades, cambio de nombre, cambio de domicilio, informar, revocar e incorporar nuevos representantes de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos y, en general, todas aquellas que la ley permite hacer a quien representa con las más amplias facultades a una entidad ante la autoridad tributaria, pudiendo delegar estas facultades y designar apoderados al efecto. Respecto del Servicio de Impuestos Internos, este poder sólo se extinguirá por comunicación expresa del mandante según lo dispuesto en el Artículo Noveno inciso final del Código Tributario.-



/b/ Por el presente acto e instrumento, los Fundadores otorgan poder a los señores Sebastián Menichetti Álvarez, cédula nacional de identidad número 13.049.727-6, Carlos Prat Guarachi, cédula nacional de identidad número 9.157.748-8, Pablo Achurra Fontaine, cédula nacional de identidad número 6.066.862-0, José Abraham Masihy Cattán, cédula nacional de identidad número 15.783.418-5 y a Carlos José Saxton Barrios, cédula nacional de identidad número 10.880.036-4; para que cualquiera de ellos, previa exhibición de este poder, represente a la Fundación Puertecillo ante los organismos de derecho público o privado, entre ellos especialmente el Servicio de Impuestos Internos y Municipalidades que correspondan a efectos de obtener el Rol Único Tributario y dar aviso del inicio de actividades de la Fundación Puertecillo, así como también a efectos de efectuar los trámites tendientes a enrolar a la Fundación Puertecillo a efectos del pago de la patente municipal y llevar a cabo los procedimientos que sean necesarios para obtener la exención de dicho tributo ante la entidad que corresponda. Para estos efectos, los apoderados podrán presentar y firmar toda clase de solicitudes, formularios, declaraciones y documentos que sean requeridos por dichos organismos, así como también notificarse de ellos, desistirse y deducir cualquiera reclamo que sea pertinente, con el objeto de cumplir el objetivo encomendado.-

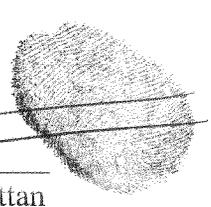
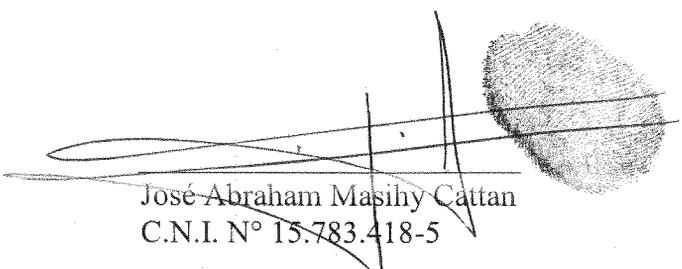


Carlos Prat Guarachi  
CNI. 9.157.748-8

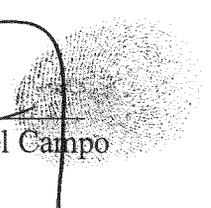
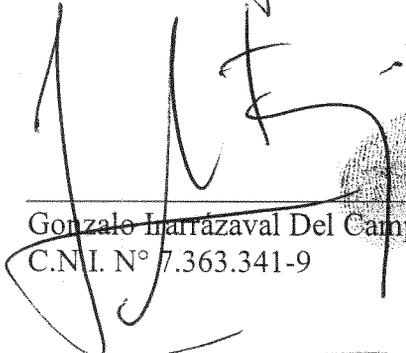


Pablo Achurra Fontaine  
CNI. 6.066.862-0





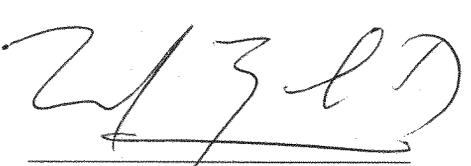
José Abraham Masihy Cattán  
C.N.I. N° 15.783.418-5



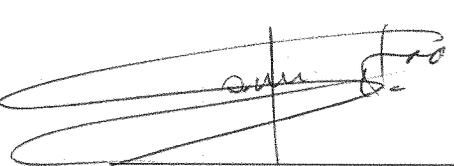
Gonzalo Ibarra Del Campo  
C.N.I. N° 7.363.341-9



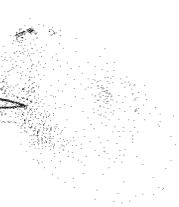
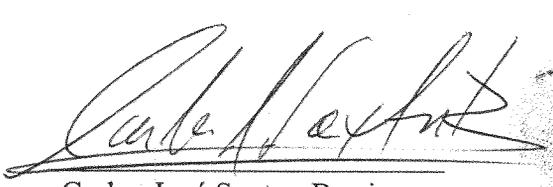
Jorge Sebastian Menichetti Alvarez  
C.N.I. N° 13.049.727-6



Nicolás Andrés Iglesias Díaz  
C.N.I. N° 10.837.907-3



Tomás Andrés Saxton Barrios  
C.N.I. N° 13.026.382-8



Carlos José Saxton Barrios  
C.N.I. N° 10.880.036-4



*Ad Tr*

Andrés Trivelli González  
C.N.I. N° 12.629.130-2



*AM*

Ambrosio Montt Montero  
C.N.I. N° 15.311.812-4



*CKB*

Cristian Kuhlenthal Becker  
C.N.I. N° 10.327.368-4



*AS*

Alejandro Silberstein Ortiz  
C.N.I. N° 10.216.196-3



Autorizo las firmas de don **CARLOS PRAT GUARACHI**, C.I. N° 9.157.748-8, don **PABLO ACHURRA FONTAINE**, C.I. N° 6.066.862-0, don **JOSÉ ABRAHAM MASIHY CATTAN**, C.I. N° 15.783.418-5, don **GONZALO IRARRÁZVAL DEL CAMPO**, C.I. N° 7.363.341-9, don **JORGE SEBASTIAN MENICHETTI ALVAREZ**, C.I. N° 13.049.727-6, don **NICOLÁS ANDRÉS IGLESIAS DÍAZ**, C.I. N° 10.837.907-3, don **TOMÁS ANDRÉS SAXTON BARRIOS**, C.I. N° 13.026.382-8, don **CASLOS JOSÉ SAXTON BARRIOS**, C.I. N° 10.880.036-4, don **ANDRÉS TRIVELLI GONZÁLEZ**, C.I. N° 12.629.130-2, don **AMBROSIO MONTT MONTERO**, C.I. N° 15.311.812-4, don **CRISTIAN KUHLENTAL BECKER**, C.I. N° 10.327.368-4 y don **ALEJANDRO SILBERSTEIN ORTIZ**, C.I. N° 10.216.196-3.- Santiago 17 de agosto de 2018.- Oda.- F.-





CARTA U.P.J. N° 2549

SANTIAGO, 25 JUN 2018

SEÑOR (A)  
JAVIERA VELOSO FIGUEROA  
jjveloso@moralesybesa.cl  
PRESENTE

Me refiero a su solicitud del 12 de Junio de 2018, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre **FUNDACIÓN PUERTECILLO**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **23 de Junio de 2018**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACIÓN PUERTECILLO**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE  
TENIDO A LA VISTA.

SANTIAGO, 17 AGO 2018

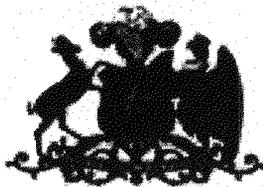


Saluda atentamente a usted,



Katty Bragdon Muñoz  
Jefe  
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro  
Departamento Archivo General  
Servicio Registro Civil e Identificación

KAA/cmd



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : JORGE SEBASTIÁN MENICHETTI ÁLVAREZ

R.U.N. : 13.049.727-6 Fecha nacimiento: 28 Enero 1976

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

13049727-6 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

13049727-6 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 12 Junio 2018, 09:47.

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050  
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES  
Impreso en: VITACURA  
REGION : METROPOLITANA

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500184836301

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : PABLO ALBERTO FRANCISCO ACHURRA FONTAINE

R.U.N. : 6.066.862-0 Fecha nacimiento: 28 Febrero 1957

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

6066862-0 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

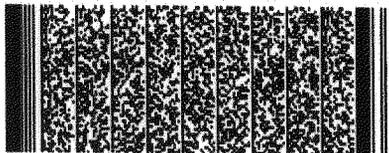
6066862-0 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 8 Junio 2018, 12:56.

- IMPUESTO PAGADO -  
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES

Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Victor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500184844326

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : CARLOS ANDRÉS PRAT GUARACHI

R.U.N. : 9.157.748-8 Fecha nacimiento: 18 Octubre 1973

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

9157748-8 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

9157748-8 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 8 Junio 2018, 13:33.

- IMPUESTO PAGADO -  
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES  
Impreso en:  
REGION :

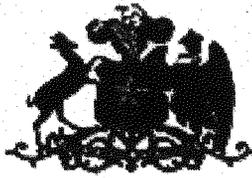
Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Victor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : JOSÉ ABRAHAM MASIHY CATTAN

R.U.N. : 15.783.418-5 Fecha nacimiento: 11 Febrero 1982

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES  
15783418-5 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

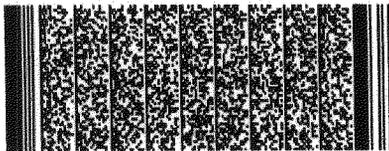
REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES  
15783418-5 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 23 Agosto 2018, 14:34.

- IMPUESTO PAGADO -  
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Víctor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada













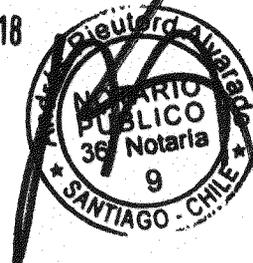






CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE  
TENIDO A LA VISTA.

SANTIAGO. 17 AGO 2018







CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE  
TENIDO A LA VISTA.

SANTIAGO, 17 AGO 2018.

